

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS MARINO HIDALDO DAZA  
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS  
RADICACIÓN: 760013105014-2010-00057-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.628**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Con ocasión de la petición elevada por parte de la apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes - ISS en Liquidación, referente a la devolución de títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales administrada por este juzgado por concepto de embargos excedentes dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra del extinto ISS, los cuales actualmente se encuentran terminados por pago total de la obligación, se verificó la existencia en el presente proceso del título judicial No.469030001215095 por valor de \$5.274.138,67, lo cual hace procedente la solicitud por corresponder a remanentes a favor de la ejecutada. En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva a la apoderada **especial** del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y se expedirá la orden de pago peticionada. En consecuencia se

**DISPONE:**

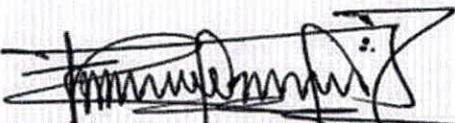
**PRIMERO: ORDENAR** el pago o devolución del título judicial No. 469030001215095 por valor de **\$5.274.138,67** mcte., a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación Nit.8300536309.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial especial del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN a la abogada Ángela María Vesga Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.446.151 y portadora de la Tarjeta Profesional No.82.219 del CSJ

**TERCERO: DEVOLVER** al archivo el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de junio de 2021**  
En Estado No. **081**, se notifica a las  
partes la presente providencia.  
Luz Karime Restrepo Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PASTOR EMILIO OSPINA PÉREZ  
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS  
RADICACIÓN: 760013105014-2010-00 59-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.630**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Con ocasión de la petición elevada por parte de la apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes - ISS en Liquidación, referente a la devolución de títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales administrada por este juzgado por concepto de embargos excedentes dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra del extinto ISS, los cuales actualmente se encuentran terminados por pago total de la obligación, se verificó la existencia en el presente proceso de un título judicial por valor de \$300.000 mcte, lo cual hace procedente la solicitud por corresponder a remanentes a favor de la ejecutada. En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva a la apoderada **especial** del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y se expedirá la orden de pago peticionada. En consecuencia se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago o devolución del título judicial No. 469030001103303 por valor de \$300.812 mcte., a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación Nit.8300536309.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial especial del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN a la abogada Ángela María Vesga Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.446.151 y portadora de la Tarjeta Profesional No.82.219 del CSJ

**TERCERO: DEVOLVER** al archivo el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de junio de 2021**  
En Estado No. **081**, se notifica a las  
partes la presente providencia.  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE NESTOR VILLOTA BOTINA  
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS  
RADICACIÓN: 760013105014-2010-00709-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.630**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Con ocasión de la petición elevada por parte de la apoderada general del Patrimonio Autónomo de Remanentes - ISS en Liquidación, referente a la devolución de títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales administrada por este juzgado por concepto de embargos excedentes dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra del extinto ISS, los cuales actualmente se encuentran terminados por pago total de la obligación, se verificó la existencia en el presente proceso de tres títulos judiciales, lo cual hace procedente la solicitud por corresponder a remanentes a favor de la ejecutada. En consecuencia, se reconocerá personería adjetiva a la apoderada **especial** del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN y se expedirá la orden de pago peticionada. En consecuencia se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago o devolución de los títulos judiciales Nos. 469030001127469, 469030001246413 y 469030001298846 por los valores de \$1.297.843, \$10.000.000 \$1.297.843 mcte., respectivamente, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación Nit.8300536309.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial especial del PAR ISS EN LIQUIDACIÓN a la abogada Ángela María Vesga Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.446.151 y portadora de la Tarjeta Profesional No.82.219 del CSJ

**TERCERO: DEVOLVER** al archivo el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de junio de 2021**  
En Estado No. **081**, se notifica a las  
partes la presente providencia.  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0598

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2012-00310  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA.  
DEMANDADO: 1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.  
2. INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S.  
3. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. PROTECCIÓN S.A.  
2. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

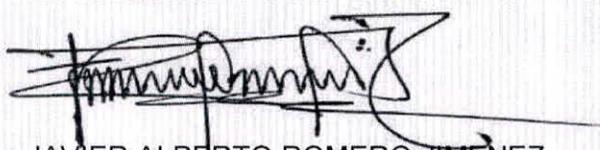
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado (a) judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 081



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RIGOBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA  
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS  
RADICACIÓN: 760013105014-2013-00685-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.627**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Con ocasión de la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, se verificó la existencia en el presente proceso de un título judicial por valor de \$33.275.591 mcte, consignado por el fondo encargado del pasivo social del extinto I.S.S., lo cual aunado a que las diligencias se encuentran archivadas desde el mes de noviembre de 2017, hace procedente la solicitud de pago. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002657108 por valor de \$33.275.591 mcte., a favor del demandante a través de su apoderado judicial el doctor Hadder Alberto Tabares Vega portador de la T.P.166.287 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al archivo el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **21 de junio de 2021**  
En Estado No. **081**, se notifica a las  
partes la presente providencia.  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0595

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00150-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: REINALDO LÓPEZ IDROBO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
2. FIDUAGRARIA S.A. como administrador del  
Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de  
Seguro Social.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada FIDUAGRARIA S.A. como administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

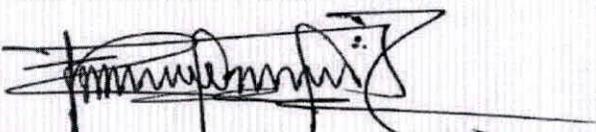
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de FIDUAGRARIA S.A. como administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado (a) judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R - I.S.S, administrado por FIDUAGRARIA S.A en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



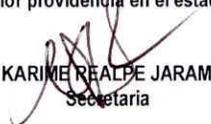
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 081



LUZ KARIME REALDE JARAMILLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RAMÓN ELÍAS MENA RAMÍREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00369-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.629**

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante consignó a la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho la suma de \$6.279.000 mcte., al presentarse doble pago del valor de las costas a las que fue condenada Colpensiones (fl.74), procede reintegrar dicha suma a la ejecutada, al encontrarse terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se

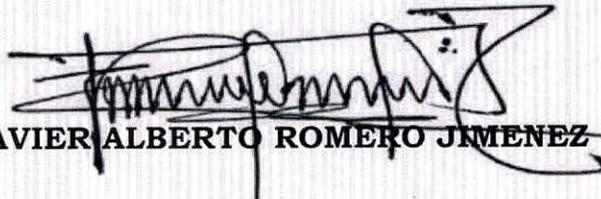
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de título judicial No.469030002364103 por valor de \$6.279.000 mcte., a favor de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

**Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali**

Cali, **21 de junio de 2021**

En Estado No. **81**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: ALVARO WILLIAM CORRAL ANDRADE  
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.  
RAD: 2019 - 00121

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1177

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada sociedad **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, formula las excepciones de pago, Compensación y otras dentro del término legal; esta Agencia Judicial corre traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, al tenor de lo señalado en el artículo 145 del CPL y de la Seguridad Social.

**En virtud de lo anterior, el Juzgado**

**PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA** al Abogado FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado con C.C. 94.309.563 y portador de la T.P. No. 182.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso como apoderado de la sociedad ejecutada Administradora de Fondo de y Cesantías Porvenir S.A.

**SEGUNDO:** De las excepciones propuestas por la sociedad ejecutada Administradora de Fondo de y Cesantías Porvenir S.A., córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 de octubre de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: GABRIELA CAICEDO SANCHEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020- 00019

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1175

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Por otra parte se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio treinta y tres (33) vuelto, solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se libren los oficios de desembargo, solicitud por encontrarse ajustada a derecho se despachara favorablemente.

Con respecto a la solicitud de entrega y devolución del título judicial No.469030002522139 de fecha 2 de junio de 2020, a favor de COLPENSIONES EICE., advierte esta Agencia Judicial que por auto interlocutorio No. 980 del 3 de noviembre de 2020 numeral segundo se procedio a su devolucion, por lo tanto no se accede a la misma.

Para resolver se considera,

Revisado el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 980 de fecha 3 de noviembre de 2020, visto a folio treinta y uno (31), ordenó el archivo del expediente por pago total de la obligación, sin que se hiciera pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares decretadas previamente por auto interlocutorio No. 422 del 9 de marzo de 2020., visto a folio veinticinco

(25) vuelto.

Así las cosas, se hace necesario adicionar dicho auto y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que quedaron activas dentro del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.947 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.206.062 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** **ADICIONAR EL AUTO INTERLOCUTORIO** No. 980 de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

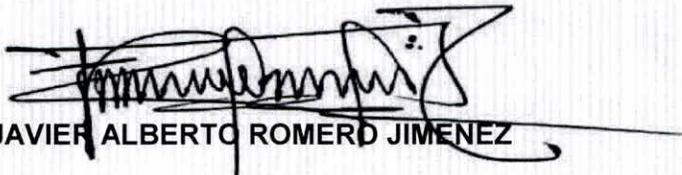
**TERCERO:** **LEVANTAR LAS MEDIDAS** de embargo decretadas por auto interlocutorio No.422 del 9 de marzo de 2020., visto a folio veinticinco vuelto (25) vuelto. Líbrense el correspondientes oficio de desembargo, diligencia a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** **NO ACCEDER** a la petición de devolución de título judicial indicado por la sociedad ejecutada, por lo brevemente dicho en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO:** **ESTESEN** las partes en lo demás a lo dispuesto en el auto adicionado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 de Junio de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0597

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00165-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: EMMA TRANSITO BELTRAN DE BRAVO.  
DEMANDADOS: 1. GRACIELA RAMOS DE HOLGUÍN.  
2. JULIÁN VICENTE HOLGUÍN RAMOS.  
3. RIO FÉRTIL DEL PACIFICO S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

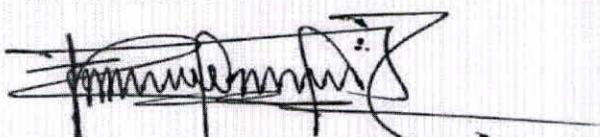
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de GRACIELA RAMOS DE HOLGUÍN, JULIÁN VICENTE HOLGUÍN RAMOS y RIO FÉRTIL DEL PACIFICO S.A.S.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ como apoderado (a) judicial del GRACIELA RAMOS DE HOLGUÍN, JULIÁN VICENTE HOLGUÍN RAMOS y RIO FÉRTIL DEL PACIFICO S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LREMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 081



LUZ KARIME REAPE JARAMILLO  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0596

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00167  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARITZA ARAUJO CUERO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARITZA ARAUJO CUERO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

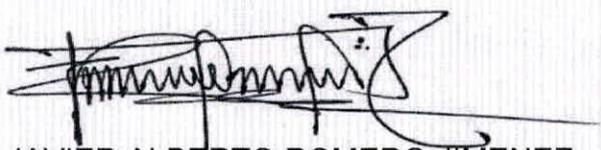
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR y SANDRA PATRICIA ARIAS GUTIERREZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEME  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 21 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 081



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARCELINO FLOR MONTOYA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 2021 – 00236

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
**AUTO No. 625**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **MARCELINO FLOR MONTOYA**, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 22 del 23 de febrero de 2021, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien revoco la sentencia No.157 del 16 de mayo de 2019., emitida por esta Agencia Judicial.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor del Señor **MARCELINO FLOR MONTOYA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **CONDENAR a COLPENSIONES EICE** a reconocer y pagar en favor del señor **MARCELINO FLOR MONTOYA**, la pensión de vejez, como beneficiario del régimen de transición y con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 1º de diciembre de 2014, en cuantía de **\$1.578.373,00 M/cte.**, sobre 14 mesadas al año.
- b. Por la suma de **\$158.334.020,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 1 de diciembre de 2014 al 31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

de diciembre de 2020, y a continuar pagando a partir de 1 de enero de 2021 la mesada en cuantía de **\$2.092.612,00 M/cte.**,

- c. Por concepto de intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993., que se causan a partir del 13 de agosto de 2016, los que se liquidaran sobre las mesadas pensionales adeudadas, y a la tasa máxima del interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago de estas.
- d. Por la suma de **\$8.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por la suma de **\$2.725.578,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- f. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES EICE** a descontar del valor del retroactivo, los correspondientes descuentos de aportes al Sistema General de Salud. Se ordena la inclusión en nómina del demandante a partir del 1º de enero de 2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSONES.**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G.P.**, es decir por **ESTADO**

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 de junio de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**